



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
16 JUN 2016  
Recibido.....14:30.....Hs.  
Exp. N°.....31336.....C.D.

**La Legislatura de la Provincia de Santa Fe, sanciona con fuerza de**

**LEY:**

## **CAPITULO I**

### **Objeto, objetivos y ámbito de aplicación**

**Artículo 1°:** La presente ley tiene por objeto la promoción de conductas de responsabilidad social en empresas y organizaciones de la Provincia, de forma tal que contribuyan al desarrollo sostenible y mejora de la calidad de vida, reconociendo los componentes éticos y valores que deben tener tales instituciones, que son actores claves en nuestras sociedades contemporáneas. Para tal fin se busca incorporar en el diseño y ejecución de su accionar, principios objetivos y medibles que respalden la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera, poniendo énfasis en su contribución y corresponsabilidad para mejorar y humanizar su forma de relacionarse con su entorno socio-ambiental y sus grupos de interés, entre los que se encuentran empleados, clientes, organizaciones sociales y proveedores. Para ello se fija la presentación del INFORME DE SUSTENTABILIDAD.

**Artículo 2°:** Son objetivos de la presente Ley:

A) Reforzar los compromisos de las empresas y de las Administraciones Públicas con las necesidades y preocupaciones de la sociedad Santafesina, en cuanto a mantener un comportamiento transparente y ético que contribuya con la salud y el bienestar social.

B) Difundir los valores de la responsabilidad social en el conjunto de la sociedad y en particular con otros actores dentro de su red de actividades.

C) Contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad santafesina, impulsando iniciativas que velen tanto por la competitividad y crecimiento de la economía como por el desarrollo de las personas y el respeto por el medio ambiente, dando respuesta a



las demandas de la sociedad actual sin comprometer el legado que tenemos que dejar a las generaciones futuras.

D) Promover que las empresas integren las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las inquietudes de los consumidores, en sus decisiones empresarias.

E) Establecer un modelo estratégico de gestión que contemple los impactos económicos, sociales y ambientales asociados al desarrollo de las actividades de las organizaciones.

F) Observar los principios consagrados en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

**Artículo 3°:** La aplicación de esta Ley es obligatoria para sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y las organizaciones en las que el Estado tenga participación en el control de la voluntad social o en la formación de las decisiones societarias; organizaciones empresariales donde el Estado Provincial, por medio de su administración tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones; asociaciones empresariales, sindicales y las personas jurídicas privadas que reciban subsidios o aportes creados por el Estado. También resulta obligatoria para todas aquellas empresas que cuenten con una dotación de más de cien trabajadores o tengan una facturación que supere, en el último año, los valores máximos indicados por la SEPyme para categorizarse como pequeña empresa. Siendo voluntaria para otras organizaciones, cooperativas y empresas que no se encuentren incluidas en las citadas previamente.

**Artículo 4°:** La autoridad de aplicación establecerá las sanciones pertinentes en el caso de que las organizaciones no cumplan con lo prescripto en la presente ley. Así también, la autoridad de aplicación deberá presentar en el Consejo consultivo, aquellos casos de Informes cuyo contenido notoriamente no demuestren la implementación de prácticas socialmente responsables.

**Artículo 5°:** **Ámbito de Aplicación:** Todas las organizaciones con domicilio legal y/o comercial en la provincia de santa fe se encuentran comprendidas en la presente ley. También todas aquellas que desarrollen su actividad principal, con al menos un año de



funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta Ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.

## **CAPITULO II**

### **El Informe de Sustentabilidad**

**Artículo 6°:** A los efectos de la presente ley se entiende por INFORME DE SUSTENTABILIDAD al Instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. El Informe constituye un documento demostrativo anual, cualitativo y cuantitativo que muestra los resultados de la Responsabilidad Social de las empresas. Representa el medio por el cual las empresas exponen, miden y dan a conocer su impacto y rendimiento ambiental, social y económico.

El término INFORME es concebido en sentido amplio, pudiendo adoptar cualquier denominación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de información anteriormente descritos. Pudiendo utilizarse los términos de reporte, memoria, balance u otra denominación similar.

**Artículo 7°:** Los INFORMES deben reflejar los procedimientos internos aplicables por las empresas y que satisfagan los requisitos de: objetivos, mensurables, trazables y auditables. Su presentación anual coincidirá con la fecha de cierre del ejercicio económico. Una vez que hayan sido presentados, conforme a lo que establezca la autoridad de aplicación, serán públicos y de libre acceso por parte de la población.

**Artículo 8°:** Contenido: Los compromisos asumidos en los INFORMES estarán basados en indicadores que permitan conocer las dimensiones económicas, ambientales y sociales de la empresa teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative, GRI, en su versión G4. En el futuro podrán realizarse modificaciones, reemplazos y actualizaciones, conforme a nuevos estándares que se creen a nivel nacional o internacional, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma.

El contenido para la presentación de los INFORMES será establecido por la autoridad de aplicación, atendiendo especialmente a los objetivos de transparencia en la gestión,



buen gobierno corporativo, compromiso con lo local y el medioambiente, respeto a los derechos humanos, la salud de la población, mejora del empleo y de las relaciones laborales, promoción de la integración de la mujer, de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de la igualdad de oportunidades y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y del consumo sostenible, todo ello de acuerdo con las recomendaciones que, en este sentido, realice la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 9°:** La Autoridad de aplicación debe elaborar en forma progresiva un Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE) considerando los indicadores establecidos mediante los mecanismos mencionados anteriormente, como instrumento de medición y evaluación del aporte integral de las empresas y organizaciones al bienestar de la sociedad de la provincia.

**Artículo 10°:** Auditoria: El INFORME debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo a normas profesionales y según lo establecido por los Artículos 7° y 8° de la presente.

El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo a las características de la empresa que se audite, quienes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales.

Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las Ciencias Económicas.

Quedan exceptuadas de esta obligación durante un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las empresas adherentes, las cuales presentarán sus informes, balances, memorias o reportes mediante una declaración jurada durante este período de prueba.

### **CAPITULO III**

#### **Beneficios y certificación**

**Artículo 11°:** Las organizaciones que cumplan con las prescripciones previstas en la presente ley, obtendrán un distintivo de "Empresa comprometida con la





Responsabilidad Social" que será otorgado por la autoridad de aplicación. El mismo podrá ser utilizado de manera pública.

**Artículo 12°:** Las Empresas que obtengan el Distintivo, podrán acceder, de acuerdo a las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

A) Mejor y mayor posibilidad de acceso a líneas de crédito y financiación que estipule el Gobierno de la Provincia, así como de toda entidad financiera, pública o privada, que así lo disponga mediante convenio con el Estado Provincial.

B) Prioridades en las contrataciones con el Estado Provincial, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta. Los municipios que adhieran a la presente ley pueden adoptar el mismo criterio en lo concerniente a este tema.

C) Beneficios económicos o fiscales, según lo determine la reglamentación, para las empresas acreedoras del "Premio Anual" a la Sostenibilidad, detallado en el artículo 14 de la presente.

D) Contar con espacio físico a los fines que las empresas publiciten sus productos o servicios en eventos públicos de índole provincial o municipal.

E) Representar a la Provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales la Provincia concurra, debiendo la reglamentación establecer modo de priorización entre las mismas.

**Artículo 13°:** Promoción: El Estado Provincial facilitará distintos mecanismos para apoyar a aquellas empresas que manifiesten interés en presentarse para obtener los beneficios de la ley, atendiendo principalmente a las Pequeñas y Medianas Empresas. Se invita a los municipios y comunas que adhieran a la presente, a tomar similares medidas en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 14°:** Se crea el premio anual a la Sostenibilidad de las empresas socialmente responsables, cuya reglamentación quedará formalizada por la Autoridad de Aplicación y el Consejo consultivo.

Para acceder a este premio las empresas deberán presentar sus INFORMES, balances, reportes o memorias, debidamente auditados, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 8° de esta ley. La autoridad de aplicación dispondrá los beneficios a los que accederán los ganadores de dicho premio, que podrán ser económicos, fiscales o de promoción, así como la cantidad de premios a otorgar. Teniendo en cuenta también la



entrega de premio a las empresas que voluntariamente han acogido a los términos de la presente ley.

#### **CAPITULO IV**

##### **Autoridad de aplicación**

**Artículo 15°:** El Ministerio de Producción, a través del organismo que considere pertinente, o el que en un futuro lo reemplace en sus funciones, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar su respectiva reglamentación.

**Artículo 16°:** La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes responsabilidades:

- A) Establecer el contenido, forma de presentación y de publicación de los INFORMES.
- B) Reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría que establece la presente ley.
- C) Suscribir convenios con entidades académicas y Asociaciones empresarias, a los fines de la promoción y especialización de la Responsabilidad Social Empresaria.
- D) Emitir un informe anual sobre el grado de implementación de la ley, que debe remitir a la Legislatura Provincial.
- E) Elaborar y fomentar el uso de un "Manual de Buenas Prácticas" compatible con la guía de la Evaluación Ambiental Estratégica que deberá elaborar el Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de promover, generar y sugerir a los sujetos alcanzados por la presente ley, acciones y decisiones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, recursos, redes y mecanismos de información e intercambio de experiencia y colaboración recíproca.
- F) Elaborar el Índice de Responsabilidad Social Empresaria (IRSE) en la provincia en conjunto con el consejo consultivo.
- G) Promover los beneficios del uso del distintivo "Empresa comprometida con la Responsabilidad Social".
- H) Promover la implementación y cumplimiento de la presente ley mediante la participación y promoción de la misma por parte de los tres poderes del Estado y los



Municipios y Comunas de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE.

I) Remitir al Consejo Consultivo la documentación de las organizaciones públicas y privadas distinguidas como las que en sus informes se detecte la ausencia de prácticas de RSE.

J) Reglamentar el premio anual a la sostenibilidad.

K) Fijar las sanciones para empresas y organizaciones que no cumplan con lo prescripto en la presente ley.

**Artículo 17°:** Cooperación. En cada Nodo de la Provincia se constituirá un Consejo Consultivo Regional de "Empresas y Organizaciones comprometidas con la RSE" que funcionarán como espacio de concertación y será integrado por la siguiente representación:

A) Un representante de la Autoridad de Aplicación;

B) Un representante por cada unidad académica de grado superior con sede en el nodo.

C) Dos representantes de las organizaciones ambientales no gubernamentales de reconocida trayectoria en la sede del Nodo. En el supuesto de que existan más de dos entidades, se procederá al sorteo para el ejercicio de la representación por turnos rotativos de 1 año entre todas las aspirantes.

D) Dos representantes de las organizaciones sindicales con sede en el Nodo, una del ámbito privado y otra del ámbito público. En el supuesto de que existan más de dos organizaciones sindicales, se procederá como en el inciso anterior.

E) Dos representantes de las organizaciones empresariales o asociaciones de cooperativas con sede en el Nodo, una del ámbito de empresas y otra de cooperativas si es que existen. En el supuesto de que existan más de dos organizaciones, se procederá como en el inciso C.

F) Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que contemple como objeto social la problemática social. En el caso de que existan más de dos organizaciones, se procederá como en el caso del inciso C.

G) Dos representantes de los Consejos Profesionales con sede en el Nodo. Para su designación se procederá conforme al inciso C.

H) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

I) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente.



J) Un representante del Ministerio de Trabajo.

K) Un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores de la Legislatura de la Provincia que recaerá en el Presidente de la Comisión de Producción.

L) Dos representantes de los gobiernos locales con sede en el Nodo, uno por municipios y otro por comunas. Para su designación se procederá conforme al inciso C.

En el caso de los incisos C a G las entidades para detentar capacidad de representación deberán contar con personería jurídica o gremial otorgada por autoridad competente como demostrar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, fiscales y legales.

El Consejo Consultivo Regional será coordinado por la autoridad de aplicación cuyo representante deberá convocarlo al menos una vez por cada cuatrimestre.

**Artículo 18°:** El Consejo Consultivo Regional tendrá como función principal:

A) Otorgar el Premio Anual a la Sostenibilidad de las empresas Socialmente Responsables.

B) Realizar consultas a los organismos oficiales o privados que participen de su constitución.

C) Sugerir modificaciones a la legislación vigente tanto en la instrumentación o aplicación de la ley.

D) Proponer la concreción de convenios a la autoridad de aplicación para la mejor implementación de la ley.

E) Promover la implementación de la Responsabilidad Social Empresaria en el ámbito de la Provincia.

F) Dictar las bases y condiciones relativas al Premio Anual y las pautas para la elaboración del Índice de Responsabilidad Social Empresaria que debe elaborar la autoridad de aplicación de la presente ley.

G) Determinar acciones tendientes a dar a conocer aquellos casos de informes que la autoridad de aplicación haya observado como con una notable carencia de los valores que promueve la presente ley.

H) Dictar un reglamento de su funcionamiento interno.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 19°:** Cada Consejo Consultivo Regional designará una mesa ejecutiva compuesta por 7 miembros:

1. Un representante del Estado Provincial.
2. Un representante designado por los Municipios y Comunas de la Provincia.
3. Un representante de las O.N.G.
4. Un representante elegido por Universidades.
5. Un representante de las empresas y cooperativas.
6. Un representante designado por las organizaciones gremiales.
7. Un representante de las organizaciones profesionales.

Sus atribuciones y obligaciones serán establecidas en el reglamento que dicte el propio Consejo.

**Artículo 20°:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la misma.

**Artículo 21°:** Invitar a los Municipios a dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 22°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA CECILIA DEL HUERTO AYALA  
Diputada Provincial



**Sr. Presidente:**

Es posible caracterizar a las sociedades del siglo XXI con un rasgo común que las atraviesa en la medida que procuran avanzar en mayores niveles de bienestar de sus ciudadanos y es que la creatividad emerge como elemento insoslayable en la demanda de competitividad en el actual esquema de globalización, entre otros factores. De ahí que las economías más avanzadas muestran un sector empresarial dinámico, moderno que apelan a modelos de gestión sostenibles.

Los modelos de gestión corporativa, la calidad en la participación de las partes interesadas y la suficiencia para convertir capacidades comparativas en capacidades competitivas, supone que líderes de negocios, proyectistas, planificadores, diseñadores, asumen responsabilidades de elaborar, decidir y ejecutar planes, programas o acciones de interés corporativo y en nombre de este interés autorizan, protegen o limitan iniciativas privadas como así también deciden sobre el uso de recursos con incidencia en la vida del conjunto de los ciudadanos. Estas prerrogativas solamente se legitiman si se sustentan en unos principios de actuación que justifiquen la gestión empresarial en la medida que expresan valores y normas que la sociedad asimila como justos.

Se desprende así que las ventajas competitivas en la esfera corporativa no pueden escindirse de la ganancia en reputación como en la capacidad de construir una estructura de relaciones con propensión a forjar la confianza de empleados, clientes, accionistas, proveedores, como de toda la sociedad en la que se encuentra implicada.

Sin pretensión de caer en un lugar común a fuerza de exponer principios obvios, pues, forman parte de los textos legales fundamentales en nuestro contexto político y cultural: los derechos humanos considerados de validez universal, el principio de legalidad propio de cualquier Estado de derecho, los principios de planificación, coordinación y participación, de sustentabilidad y equidad intergeneracional, todos ellos en forma sintética integran el plexo de las bases morales que informan las acciones en función de ordenar la convivencia y las actividades encaminadas al garantizar el bien común.

De manera que el proyecto de ley que acompaña se propone contribuir a fortalecer un desarrollo sostenible, promoviendo modelos de gestión responsables que sin perjuicio



de la competitividad y el crecimiento de la economía se conjugue con el desarrollo de las personas y el respeto por el medio ambiente. Ello es así por cuanto la globalización en el siglo XXI muestra que varios índices internacionales miden la competitividad como el atractivo para la inversión con los criterios y principios de la responsabilidad social empresaria. No se postula a esta altura un temperamento refractario al principio de respeto a la autonomía e iniciativa social y privada pero sí al "todo mercancía", en otros términos, un capitalismo sin compromiso social que se afianza en prácticas extrañas al comportamiento ético que exige el mundo moderno.

Así, pues, el territorio y la sociedad necesitan también de políticas que compatibilicen normas básicas, procedimientos ágiles y transparentes y formas diversas de cooperación público-privado con participación de la ciudadanía. Todo ello supone admitir como componente permanente la oposición de intereses y valores. Razón de más para reafirmar siempre los principios morales que lucen desarraigados en los tiempos que corren.

En suma, se trata de promover una estrategia de formación profesional y líderes de negocios con creciente capacidad de diseñar programas o proyectos, de tomar decisiones en tanto que ejecutivos, de dirigir un equipo de composición diversa, de tener capacidad de comunicación y negociación, de evaluar resultados y los impactos de su actuación.

En este contexto los criterios y principios de la responsabilidad social empresaria son llamados a cumplir su encomiable misión. De suyo que en la ganancia en competitividad como la percepción exterior de la economía influyen también otros factores como la seguridad jurídica, la conducta ética, las buenas prácticas de gobierno corporativo, el fomento de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, la transparencia, los comportamientos responsables en la cadena de provisión, el respeto y protección de los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente como el diálogo social entre otros.

El presente proyecto de ley adopta como objetivos fundamentales:

- Reforzar los compromisos de las empresas y de las Administraciones Públicas con las necesidades y preocupaciones de la sociedad, entre ellas la generación de empleo.



- Contribuir a reforzar los modelos de gestión sostenibles que ayuden a las empresas a ser más competitivas y a las administraciones públicas más eficientes.
- Potenciar aquellos programas de responsabilidad social que impulsen la credibilidad y la competitividad de la economía, junto a la sostenibilidad y la cohesión social.

Estos objetivos adquieren vigencia desde la praxis misma de las organizaciones destinatarias que adoptan decisiones libre y voluntariamente de manera que gozan de suficiente independencia de la manda legal y se engloban dentro de los objetivos que persiguen dichas organizaciones que se consideran responsables y sostenibles. Por eso la responsabilidad social no puede ser un atributo en provecho del marketing, sino que es un imperativo de integración en la estrategia global de la organización pública y corporativa que debe implementarse en el mundano intercambio cotidiano.

No parece ocioso recordar que la OIT postula que en un escenario de creciente competitividad *"las principales vías que tienen las empresas para incrementar su productividad son la inversión en capital fijo, la inversión en el desarrollo de las competencias de sus trabajadores, el alcance de una economía de escala, la inversión en la innovación y la tecnología, y la adopción de mejores prácticas empresariales. Cada una de estas vías de incremento de la productividad supone comprender que el modo de tratar y gestionar a las personas es de vital importancia para mejorar la productividad en el lugar de trabajo. Las personas se sienten más motivadas en el trabajo si perciben que son valoradas y respetadas. La creación de un ambiente de trabajo positivo no sólo levanta la moral, sino que también eleva los niveles de productividad. Por ende, las prácticas en el lugar de trabajo basadas en buenas relaciones laborales y en el respeto de los derechos de los trabajadores constituyen un medio clave para aumentar la productividad y crear trabajo decente."*

Es por todo ello que el proyecto de ley se propone difundir los valores de la responsabilidad social en el conjunto de toda la sociedad pero con particular énfasis en las pequeñas y medianas empresas que constituyen un sector muy dinámico e importante del entramado empresario en la Provincia de Santa Fe. En este orden la promoción de las buenas prácticas empresariales entre los ciudadanos conlleva la intención de que se identifique la responsabilidad social empresaria como estándar de competitividad, de sostenibilidad y de formación de la cohesión social.





En el contexto especificado el proyecto que presenta establece la teleología que lo anima en cuanto se concreta en propender a consolidar conductas de responsabilidad social tanto en las empresas como en las organizaciones del Estado provincial con sujeción a normas éticas y valores que trasuntan una contribución para mejorar y humanizar la forma en que se relacionan con su entorno socioambiental y demás grupos de interés. Se prescribe como obligatoria su aplicación para las sociedades u organizaciones que bajo cualquier forma jurídica el Estado provincial tenga parte y forme la voluntad social o tenga el control de las decisiones, esta obligatoriedad se extiende a las entidades intermedias o privadas que perciban subsidios o aportes creados por el estado. También su aplicación es obligatoria para las empresas con una nómina de personal superior a cien trabajadores.

En el capítulo II del presente proyecto se regula un rasgo decisivo de la propuesta que atañe a la exigencia de la confección de un instrumento que deben presentar anualmente ante la autoridad de aplicación las organizaciones alcanzadas por la norma que deberá contener el informe de sustentabilidad especificando de manera circunstanciada y mediante la evaluación de resultados la política social y ambiental implementada por la organización. El compendio de informes ingresados se cotejara con el índice de evaluación de responsabilidad social empresaria que la autoridad de aplicación deberá elaborar tomando indicadores en base a los objetivos de cumplimiento de metas recomendadas por la misma autoridad. Los informes a su vez serán auditados por profesionales independientes y especialistas en disciplinas compatibles con la característica de la organización cuyo informe se audite.

En el capítulo III se reglamentan los beneficios o premios a que se hará acreedora la empresa que subsuma su trayectoria en el cumplimiento de los objetivos trazados por las norma. La empresa que cumpla con las prescripciones legales se la distinguirá con el emblema de "Empresa comprometida con la Responsabilidad social" abriendo paso a una serie de beneficios en cuanto a líneas crediticias, prioridades en cuanto a contrataciones, exenciones fiscales, espacios físicos en eventos que organicen o participen tanto la provincia como los municipios. La pequeña y mediana empresa contará con facilidades en la implementación de apoyos para ingresar en programas que tengan por objetivo obtener los beneficios de la ley.




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por último se crea en cada Nodo de la Provincia un Consejo Regional de "Empresas y Organizaciones comprometidas con la RSE" que funcionarán como espacio de concertación y estará integrado por una diversidad de representantes de diferentes instituciones y organizaciones intermedias en virtuoso equilibrio de manera que se contempla el universo de actores comprometidos o con vivo interés en verificar el desarrollo sostenible de la sociedad en la interacción con la competitividad de la economía.

Es nuestra obligación como legisladores promover el comportamiento ético de nuestras empresas y empresarios, impulsando junto con las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones empresarias y gremiales, instituciones educativas y colegios profesionales el desarrollo de una comunidad más justa y sustentable.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.



MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA  
Diputada Provincial